

Lic. Roberto Ascencio Castillo  
Síndico Municipal

Mtro. Nicolás Urrutia Gordián  
Director Jurídico

L.C.P. Samuel Octavio Pelayo Paz  
Tesorero Municipal

#### Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 03 de Marzo de 2015, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, que tiene por objeto instruir a la Tesorería Municipal para que sea cubierto, con cargo a la Hacienda Municipal, el importe de las multas o gravámenes pecuniarios que impongan las autoridades judiciales jurisdiccionales, ya sea como medios de apremio, sanciones o por cualquier otro concepto similar, en contra del Honorable Ayuntamiento, de sus integrantes o de los servidores públicos municipales, cuando el requerimiento para cumplir las determinaciones, laudos o sentencias emitidas por los juzgadores se emite en virtud de su actuación como autoridades; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO N° 0471/2015.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 34, 35, y 40 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos**, por 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra y 1 una abstención, instruir al Tesorero Municipal para que sean cubiertos, con cargo a la Hacienda Municipal, el importe de las multas o gravámenes pecuniarios que impongan las autoridades judiciales jurisdiccionales, ya sea como medios de apremio, sanciones o por cualquier otro concepto similar, en contra del Honorable Ayuntamiento, de sus integrantes o de los servidores públicos municipales, cuando el requerimiento para cumplir las determinaciones, laudos o sentencias emitidas por los juzgadores se emite en virtud de su actuación como autoridades

Lo anterior, de acuerdo a la Iniciativa de Acuerdo Edilicio planteada y aprobada en los siguientes términos:



Puerto Vallarta, Jalisco. Martes 3 marzo del 2015

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 47 fracciones XI y XIV, 48 fracción VI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los artículos 83, 87 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41, fracción X, y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, de manera respetuosa presento:

#### Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Que instruye a la Tesorería Municipal para sea cubierto, con cargo a la Hacienda Municipal, el importe de las multas o gravámenes pecuniarios que impongan las autoridades judiciales o jurisdiccionales, ya sea como medios de apremio, sanciones o por cualquier otro concepto similar, en contra del Honorable Ayuntamiento, de sus integrantes o de los servidores públicos municipales, cuando el requerimiento para cumplir las determinaciones, laudos o sentencias emitidas por los juzgadores se emita en virtud de su actuación como autoridades.

#### CONSIDERANDO

Que el municipio tiene potestad para administrar libremente su Hacienda, como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, al igual que los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que las distintas leyes federales y estatales que rigen la actuación de los órganos judiciales y jurisdiccionales reconocen la potestad de éstos para imponer medidas de apremio con el objeto de hacer cumplir sus determinaciones.

Que de manera específica, la Ley de Amparo señala en su artículo 237 que los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del juicio de garantías pueden imponer multas como medida de apremio para hacer cumplir sus resoluciones, en tanto que el artículo 260 señala los supuestos en que estas multas derivan de actos de autoridad emitidos por los funcionarios públicos.

Que las reglas dictadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de observancia obligatoria por la autoridad municipal con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone dentro del capítulo del Presupuesto de Egresos correspondiente a Servicios Generales, la creación de una partida denominada "Penas, multas, accesorios y actualizaciones", identificada con el número 395, que el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio del 2010 reserva para las "asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos", y luego agrega que "excluye causas imputables a servidores públicos", lo que tácitamente significa que el ejercicio de esa partida puede destinarse a solventar erogaciones que deriven de multas impuestas como sanción o apremio en contra de los servidores públicos, cuando la causa que las origine no sea directamente imputable a ellos, sino a la actuación de la entidad pública a la que están adscritos.



Que la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 143, refiriéndose a la potestad del Tribunal de Arbitraje y Escalafón para imponer sanciones pecuniarias con el objeto de hacer cumplir sus determinaciones, dice literalmente que *"cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutivos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada"*.

Que en el desarrollo de diversos juicios y procedimientos jurisdiccionales (en sentido formal o material) no es infrecuente que se impongan multas por concepto de sanciones o medios de apremio en contra de diversos servidores públicos municipales, por causas que no son directamente imputables a ellos, sino que derivan de las condiciones particulares del municipio que en algunas ocasiones no posee los medios para cumplir los mandatos judiciales, o bien, son el resultado del seguimiento o trámite que de manera regular realizan los órganos de la administración municipal responsables del litigio o de los procedimientos contenciosos.

Que por un principio elemental de justicia, es sano y conveniente que la Hacienda Municipal responda con sus propios haberes por las sanciones y apremios que dictan las autoridades judiciales o jurisdiccionales en los asuntos contenciosos en los que el Honorable Ayuntamiento o sus órganos subordinados son parte, incluso cuando dichas resoluciones se refieran de manera particular, ya sea por su cargo o por su nombre, en contra de algunos servidores públicos en concreto, que de manera lógica no pueden ser tomados en lo personal como responsables de la conducta sancionada.

En mérito de las consideraciones anteriores, y como un asunto de particular urgencia, en los términos del artículo 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se ponen a consideración del honorable cuerpo de Regidores el siguiente

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye al Tesorero Municipal para sea cubierto, con cargo a la Hacienda Municipal, el importe de las multas o gravámenes pecuniarios que impongan las autoridades judiciales o jurisdiccionales, ya sea como medios de apremio, sanciones o por cualquier otro concepto similar, en contra del Honorable Ayuntamiento, de sus integrantes o de los servidores públicos municipales, cuando su actuación como autoridades hubiere motivado el requerimiento de los juzgadores para cumplir determinaciones, resoluciones, laudos o sentencias.

Se formula la presente iniciativa en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

Atentamente

(RÚBRICA)

Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez

Presidente Municipal

Notifíquese.-



ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 04 DE MARZO DE 2015

M. RO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

C.c.p.- Archivo

GOBIERNO EN  
MOVIMIENTO

www.gob.mx  
Calle Independencia No. 123  
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco  
Tel. 01(322) 226 8080